

Guadalajara de Buga, 14 de noviembre de 2024

Señores
Consejo de Estado
Corte Suprema de Justicia

Ref. Acción de tutela derecho de petición.

Juan Carlos Chamorro Naspiran, identificado con cédula de ciudadanía 87068371 de Pasto, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, presento la siguiente acción de tutela en contra de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla y el Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Carrera, con base en los siguientes,

HECHOS:

1. Mediante Resolución No. EJR24-298 del 21 de junio de 2024 fui notificado de los resultados de la prueba de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial, en cuyo anexo se indicó que obtuve un puntaje de 778.350, por lo que se me informó que reprobé la subfase.
2. El anterior acto administrativo se corrigió mediante Resolución EJR24-317 del 28 de junio de 2024, corrección que se concretó en un punto formal de la interposición de recursos.
3. Frente a la Resolución No. EJR24-298 del 21 de junio de 2024 que se corrigió con la Resolución EJR24-317 del 28 de junio de 2024, presenté recuso de reposición, el cual lo elevé dentro del término concedido.
4. Mediante Resolución EJR24-1470 la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla resolvió mi recurso, pero no absolvió los puntos que expuse en mi recurso, tal como lo expongo a continuación:

En la pregunta 8 de la evaluación del módulo de Habilidades Humanas, correspondiente a la jornada de la mañana del 19 de mayo de 2024 (P. 8), la argumentación del recurso se concretó en indicar que, en el contexto planteado que formuló la pregunta no se hace una alusión explícita a las 35 variables del clima organizacional, ni analiza un impacto favorable de éstas, ni tampoco el texto EL CLIMA LABORAL COMO UN ELEMENTO DEL COMPROMISO ORGANIZACIONAL en sus páginas 62 a 69 relaciona cuáles son las 35 variables del clima organizacional.

Pese a lo anterior, en la resolución EJR24-1470 no se controvierte la argumentación sostenida, pues solo se limita a indicar *“la afirmación 1 si se puede deducir”* y no expone las razones por las que se puede deducir, es decir, no explica las razones por las cuales mi argumento no es admisible, ni las razones por las cuales mi respuesta no es la acertada.

En la pregunta 33 de la evaluación del módulo de Habilidades Humanas, correspondiente a la jornada de la mañana del 19 de mayo de 2024 (P. 33), la resolución EJR24-1470, no responde con claridad las observaciones planteadas, emite una respuesta que pese a que indica cual es en sustento de la fuente, omite la relación y especificación del argumento. En el recurso, se citó el aparte aplicable para desarrollar el argumento de la respuesta; sin embargo, en la respuesta al recurso, la EJRLB omitió realizar una concreción al respecto.

Adicionalmente, se pronunció frente a puntos que no fueron objeto de recurso, lo cual demuestra que la respuesta es genérica y que no abordó las observaciones puntuales que realicé en el recurso.

En la pregunta 34 de la evaluación del módulo de Habilidades Humanas, correspondiente a la jornada de la mañana del 19 de mayo de 2024 (P. 34) la resolución EJ24-1470 de la EJRLB no aborda las observaciones puntuales expuestas en el recurso, emite una respuesta genérica, vaga, es decir, omite absolver los puntos planteados en mi recurso. Adicionalmente, como puede verse, es contradictoria porque da como acertadas, actividades de prevención al acoso laboral, a acciones que un juez o líder de despacho no puede desarrollar por si solo, sino con ayuda de la Unidad de Recursos Humanos.

En el recurso se expuso el sustento legal en virtud del cual todas las opciones podían catalogarse como correctas; sin embargo, en la respuesta, no se explicó cual es el sustento legal y reglamentario en virtud del cual la única respuesta acertada es la que determinó la prueba.

En la pregunta 36 de la evaluación del módulo de Habilidades Humanas, correspondiente a la jornada de la mañana del 19 de mayo de 2024 (P. 36) la resolución EJ24-1470 de la EJRLB no aborda las observaciones puntuales expuestas en el recurso, emite una respuesta genérica, vaga es decir, omite absolver los puntos planteados en mi recurso. El texto que sirvió de base para la formulación de la pregunta plantea que son actividades de codesarrollo tanto ***a. designar tutores de la organización como referentes en liderazgo, para que enseñen a los empleados cómo desarrollar esta competencia.***, como ***c. Realizar talleres que contemplen espacios de entrenamiento y retroalimentación sobre las percepciones de los empleados a cerca del liderazgo.***

En el recurso, se expuso con claridad cuales fueron las razones y argumentos que sirvieron de base para la respuesta, se detallaron las conclusiones de la autora en el texto Desarrollo del Talento Humano Basado en Competencias, en el que se basó la pregunta y se solicitó que, tal como lo expuso Martha Alles (autora del texto), se tengan por válidas las dos actividades de codesarrollo que indicó la prueba.

En su respuesta, la EJRLB hace referencia a temas que no fueron objeto del recurso, esto es coherencia, cohesión, claridad de la pregunta, ausencia de ambigüedades, lo cual denota que se trata de una respuesta genérica, pero no se concreta en absolver el interrogante planteado en mi recurso, es más, señala que la designación ***de tutores de la organización como referentes en liderazgo, para que enseñen a los empleados cómo desarrollar esta competencia*** constituye una actividad de aprendizaje guiado (**codesarrollo**), la desecha con una hipótesis que no se encuentra contemplada en el texto de Martha Alles, esto es, indicando que *“no garantiza la puesta en práctica de la competencia”*; adicionalmente, la respuesta no contiene el sustento ni la argumentación que debería extraerse del texto que se utilizó para la formulación de la pregunta. En conclusión, es una respuesta vaga que no se concreta a la pregunta planteada en el recurso.

En la pregunta 38 de la evaluación del módulo de Habilidades Humanas, correspondiente a la jornada de la mañana del 19 de mayo de 2024 (P. 38) en el recurso presentado se hicieron dos observaciones:

- a. la primera frente a la pertinencia del método de memorización de texto y de conceptos, y su correlación con el aprendizaje basado en argumentación, interpretación y reflexión; asimismo, el incumplimiento de los parámetros de evaluación contenidos en el Acuerdo PCSJA-1911400 de 2019, el cual estableció, entre muchas reglas, que en la subfase general se estaría “lejos de construir una prueba nemotécnica (es decir, dirigida a un método de aprendizaje memorístico a través de técnicas como la asociación).
- b. la segunda basada en la respuesta masiva emitida por la EJRLB en cuanto a la posibilidad en la cual dos conceptos mantengan la coherencia del texto que se debía memorizar. Ninguno de los interrogantes se respondió por parte de la EJRLB:

OCTAVO. Respuestas a las preguntas del “taller”: Respecto de las preguntas del taller llevadas a cabo por cada uno de los ocho (8) programas de formación de la subfase general, se tuvo en cuenta para su calificación los aciertos parciales que contenía cada pregunta, tanto las de asociar palabras como las de completar frases memorísticas que se plantearon.

B. Basándome en el documento maestro del IXCFJI, así mismo se me especifique en el cado donde existían preguntas de completar palabras con claves sinónimas, si no se acertaba la que el texto o pie de página del texto donde se extrajo contenía, se aprobaba cuando se respetaba la coherencia de la frase.

4



Efectivamente, se otorgaron aciertos parciales respecto a los ítems del taller virtual. Por ejemplo, si el ítem contaba con cinco ejercicios a resolver, cada uno aportaba dos puntos. De esta manera, los discentes que contestaron parcialmente el ítem recibieron un puntaje parcial por cada ítem.

Por otra parte, en el caso hipotético de existir una pregunta que pudiera tener opciones que conserven la coherencia y el sentido del texto, se constituiría una alerta de doble clave. Esto debe ser evaluado en concreto, y si se confirma la correspondencia del sentido, se tendría como respuesta correcta.

Sin embargo, sin ninguna explicación, la EJRLB desconoció la regla que fijó con la respuesta masiva a la petición, y omitió dar la explicación solicitada en mi recurso. En conclusión, la resolución EJR24-1470 de la EJRLB guardó silencio al respecto y omitió absolver esos puntos.

En la pregunta 40 de la evaluación del módulo de Habilidades Humanas, correspondiente a la jornada de la mañana del 19 de mayo de 2024 (P. 40) en el recurso presentado se hicieron dos observaciones:

- a. la primera frente a la pertinencia del método de memorización de texto y de conceptos, y su correlación con el aprendizaje basado en argumentación, interpretación y reflexión; asimismo, el incumplimiento de los parámetros de evaluación contenidos en el Acuerdo PCSJA-1911400 de 2019, el cual estableció, entre muchas reglas, que en la subfase general se estaría “lejos de construir una prueba nemotécnica (es decir, dirigida a un método de aprendizaje memorístico a través de técnicas como la asociación).

- b. la segunda basada en la respuesta masiva emitida por la EJRLB en cuanto a la posibilidad en la cual dos conceptos mantengan la coherencia del texto que se debía memorizar. Ninguno de los interrogantes se respondió por parte de la EJRLB.

OCTAVO. Respuestas a las preguntas del “taller”: Respecto de las preguntas del taller llevadas a cabo por cada uno de los ocho (8) programas de formación de la subfase general, se tuvo en cuenta para su calificación los aciertos parciales que contenía cada pregunta, tanto las de asociar palabras como las de completar frases memorísticas que se plantearon.

B. Basándome en el documento maestro del IXCFJI, así mismo se me especifique en el cado donde existían preguntas de completar palabras con claves sinónimas, si no se acertaba la que el texto o pié de página del texto donde se extrajo contenía, se aprobaba cuando se respetaba la coherencia de la frase.

4



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Escuela Judicial
“Rodrigo Lara Bonilla”

Efectivamente, se otorgaron aciertos parciales respecto a los ítems del taller virtual. Por ejemplo, si el ítem contaba con cinco ejercicios a resolver, cada uno aportaba dos puntos. De esta manera, los discentes que contestaron parcialmente el ítem recibieron un puntaje parcial por cada ítem.

Por otra parte, en el caso hipotético de existir una pregunta que pudiera tener opciones que conserven la coherencia y el sentido del texto, se constituiría una alerta de doble clave. Esto debe ser evaluado en concreto, y si se confirma la correspondencia del sentido, se tendría como respuesta correcta.

Sin embargo, sin ninguna explicación, la EJRLB desconoció la regla que fijó con la respuesta masiva a la petición, y omitió dar la explicación solicitada en mi recurso. En conclusión, la resolución EJR24-1470 de la EJRLB guardó silencio al respecto y omitió absolver esos puntos.

Tampoco se indicó la razón por la cual los términos DECIDIR y PROPONER no guardan coherencia y no afectan la inteligibilidad del texto y su argumento.

En la pregunta 41 de la evaluación del módulo de Habilidades Humanas, correspondiente a la jornada de la mañana del 19 de mayo de 2024 (P. 41) en el recurso presentado se realizó una observación frente a la pertinencia del método de memorización de texto y de conceptos, y su correlación con el aprendizaje basado en argumentación, interpretación y reflexión; asimismo, el incumplimiento de los parámetros de evaluación contenidos en el Acuerdo PCSJA-1911400 de 2019, el cual estableció, entre muchas reglas, que en la subfase general se estaría “lejos de construir una prueba nemotécnica (es decir, dirigida a un método de aprendizaje memorístico a través de técnicas como la asociación); sin embargo, la resolución EJR24-1470 de la EJRLB guardó silencio al respecto y omitió absolver ese punto.

En la pregunta 42 de la evaluación del módulo de Habilidades Humanas, correspondiente a la jornada de la mañana del 19 de mayo de 2024 (P. 42) en el recurso presentado se realizó una observación frente a la pertinencia del método de memorización de texto y de conceptos, y su correlación con el aprendizaje basado en argumentación, interpretación y reflexión; asimismo, el incumplimiento de los parámetros de evaluación contenidos en el Acuerdo PCSJA-1911400 de 2019, el cual estableció, entre muchas reglas, que en la subfase general se estaría “lejos de construir una prueba nemotécnica (es decir, dirigida a un método de aprendizaje memorístico a través de técnicas como la asociación); sin embargo, la resolución EJ24-1470 de la EJRLB guardó silencio al respecto y omitió absolver ese punto.

En la pregunta 79 de la evaluación del módulo de Interpretación Judicial y Estructura de la Sentencia, correspondiente a la jornada de la mañana del 19 de mayo de 2024 (P. 79) en el recurso presentado se realizó una observación frente a la pertinencia del método de memorización de texto y de conceptos, y su correlación con el aprendizaje basado en argumentación, interpretación y reflexión; asimismo, el incumplimiento de los parámetros de evaluación contenidos en el Acuerdo PCSJA-1911400 de 2019, el cual estableció, entre muchas reglas, que en la subfase general se estaría “lejos de construir una prueba nemotécnica (es decir, dirigida a un método de aprendizaje memorístico a través de técnicas como la asociación); sin embargo, la resolución EJ24-1470 de la EJRLB guardó silencio al respecto y omitió absolver ese punto.

En la pregunta 40 de la evaluación del módulo de Justicia Transicional y Justicia Restaurativa, correspondiente a la jornada de la tarde del 19 de mayo de 2024 (P. 124) en el recurso presentado se hizo una observación basada en la respuesta masiva emitida por la EJRLB en cuanto a la posibilidad en la cual dos conceptos mantengan la coherencia del texto que se debía memorizar.

También se explicó ampliamente el por qué el término PENAL podía sustituir al término JUDICIAL sin que se afecte la coherencia del texto, es más, el término PENAL se ajusta más al contexto de que trata la justicia transicional; sin embargo, sin realizar ningún argumento y yendo en contra de la misma regla expuesta por la EJRLB en la respuesta masiva a los derechos de petición que indicó que:

OCTAVO. Respuestas a las preguntas del “taller”: Respecto de las preguntas del taller llevadas a cabo por cada uno de los ocho (8) programas de formación de la subfase general, se tuvo en cuenta para su calificación los aciertos parciales que contenía cada pregunta, tanto las de asociar palabras como las de completar frases memorísticas que se plantearon.

B. Basándome en el documento maestro del IXCFJI, así mismo se me especifique en el cado donde existían preguntas de completar palabras con claves sinónimas, si no se acertaba la que el texto o pié de página del texto donde se extrajo contenía, se aprobaba cuando se respetaba la coherencia de la frase.

Efectivamente, se otorgaron aciertos parciales respecto a los ítems del taller virtual. Por ejemplo, si el ítem contaba con cinco ejercicios a resolver, cada uno aportaba dos puntos. De esta manera, los discentes que contestaron parcialmente el ítem recibieron un puntaje parcial por cada ítem.

Por otra parte, en el caso hipotético de existir una pregunta que pudiera tener opciones que conserven la coherencia y el sentido del texto, se constituiría una alerta de doble clave. Esto debe ser evaluado en concreto, y si se confirma la correspondencia del sentido, se tendría como respuesta correcta.

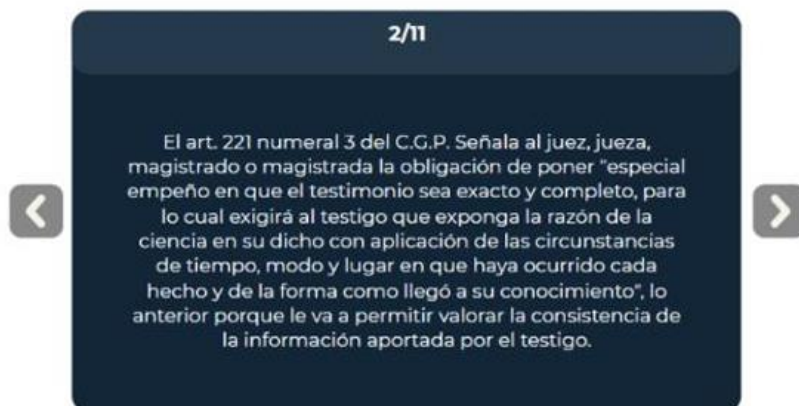
En ese orden de ideas considero que, la resolución EJ24-1470 de la EJRLB no respondió el interrogante planteado a frente a la pregunta, y sin ninguna explicación, la EJRLB desconoció la regla que fijó con la respuesta masiva a la petición, y omitió dar la explicación solicitada en mi recurso.

En la pregunta 41 de la evaluación del módulo de Justicia Transicional y Justicia Restaurativa, correspondiente a la jornada de la tarde del 19 de mayo de 2024 (P. 125) en el recurso presentado se realizó una observación frente a la pertinencia del método de memorización de texto y de conceptos, y su correlación con el aprendizaje basado en argumentación, interpretación y reflexión; asimismo, el incumplimiento de los parámetros de evaluación contenidos en el Acuerdo PCSJA-1911400 de 2019, el cual estableció, entre muchas reglas, que en la subfase general se estaría “lejos de construir una prueba nemotécnica (es decir, dirigida a un método de aprendizaje memorístico a través de técnicas como la asociación); sin embargo, la resolución EJ24-1470 de la EJRLB guardó silencio al respecto y omitió absolver ese punto.

En la pregunta 63 de la evaluación del módulo de Argumentación Judicial y Valoración Probatoria, correspondiente a la jornada de la tarde del 19 de mayo de 2024 (P. 145) la respuesta de la resolución EJ24-1470 de la EJRLB fue vaga, por cuanto no absolvió el principal interrogante en torno a la razón por la cual no es correcta la información que se brindó por la misma Escuela en el módulo de formación, pues según dicho contenido que extrapolo a continuación, mi respuesta es correcta:

3.1 Valoración de la prueba testimonial o declaración de terceros

Para poder avanzar por la animación, haga clic en las flechas que se encuentran a cada lado de la pantalla. Luego haga clic en el botón siguiente para avanzar.



En ese orden de ideas considero que, la resolución EJR24-1470 de la EJRLB no respondió el interrogante planteado a frente a la pregunta.

En la pregunta 77 de la evaluación del módulo de Argumentación Judicial y Valoración Probatoria, correspondiente a la jornada de la tarde del 19 de mayo de 2024 (P. 161), se presentaron dos observaciones que se argumentaron ampliamente:

- a. la primera en torno a la aplicación del artículo 235 del Código de Procedimiento Penal, que dispone que la actividad de interceptación *"mediante grabación magnetofónica o similares las comunicaciones que se cursen por cualquier red de comunicaciones"* no requiere de la orden previa de un juez de la república, por lo cual no aplicaría la exclusión de la prueba.
- b. La segunda, en torno a la aplicación del instituto denominado vínculo atenuado, que corresponde a una excepción que también se encuentra contenida en la Sentencia SU-159 de 2002.

Pese a lo anterior la resolución EJR24-1470 de la EJRLB guardó silencio al respecto y omitió absolver los puntos planteados.

En la pregunta 79 de la evaluación del módulo de Argumentación Judicial y Valoración Probatoria, correspondiente a la jornada de la tarde del 19 de mayo de 2024 (P. 163), en el recurso presentado se realizó una observación frente a la pertinencia del método de memorización de texto y de conceptos, y su correlación con el aprendizaje basado en argumentación, interpretación y reflexión; asimismo, el incumplimiento de los parámetros de evaluación contenidos en el Acuerdo PCSJA-1911400 de 2019, el cual estableció, entre muchas reglas, que en la subfase general se estaría "lejos de construir una prueba nemotécnica (es decir, dirigida a un método de aprendizaje memorístico a través de técnicas como la asociación); sin embargo, la resolución EJR24-1470 de la EJRLB guardó silencio al respecto y omitió absolver ese punto.

En la pregunta 84 de la evaluación del módulo de Argumentación Judicial y Valoración Probatoria, correspondiente a la jornada de la tarde del 19 de mayo de 2024 (P. 168), en el recurso

presentado se realizó una observación frente a la pertinencia del método de memorización de texto y de conceptos, y su correlación con el aprendizaje basado en argumentación, interpretación y reflexión; asimismo, el incumplimiento de los parámetros de evaluación contenidos en el Acuerdo PCSJA-1911400 de 2019, el cual estableció, entre muchas reglas, que en la subfase general se estaría “lejos de construir una prueba nemotécnica (es decir, dirigida a un método de aprendizaje memorístico a través de técnicas como la asociación); sin embargo, la resolución EJ24-1470 de la EJRLB guardó silencio al respecto y omitió absolver ese punto.

En la pregunta 54 de la evaluación del módulo de Derechos Humanos y Género, correspondiente a la jornada de la mañana del 2 de junio de 2024 (P. 222), en el recurso se indicó que dicha pregunta se refería a material que no hizo parte del material **de estudio**. Es más, en la respuesta a la EJO24-1514, del 30 de agosto de 2024, suscrita por la Directora de la EJRLB se aceptó tal circunstancia:

Pregunta:

“2. Me informe si el voto razonado del Juez García Ramírez (página 70) hizo parte de los rangos de lectura obligatoria para el caso HELIODORO PORTUGAL Vs PANAMA (82 -118 (Paginas 22 a 23) y 176 – 216 (Paginas 48-56) dentro del módulo DERECHOS HUMANOS Y GENERO de la subfase general.”

Respuesta: No hizo parte.

Reitero, la observación se circunscribió a la ausencia del material de estudio; sin embargo, la resolución EJ24-1470 de la EJRLB guardó silencio al respecto y omitió absolver ese punto.

En la pregunta 63 de la evaluación del módulo de Derechos Humanos y Género, correspondiente a la jornada de la mañana del 2 de junio de 2024 (P. 231), en el recurso se indicó que dicha pregunta se refería a material que no hizo parte del material **de estudio**. Reitero, la observación se circunscribió a la ausencia del material de estudio; sin embargo, la resolución EJ24-1470 de la EJRLB guardó silencio al respecto y omitió absolver ese punto.

En la pregunta 79 de la evaluación del módulo de Derechos Humanos y Género, correspondiente a la jornada de la mañana del 2 de junio de 2024 (P. 247), en el recurso se realizaron dos observaciones:

- a. la primera frente a la pertinencia del método de memorización de texto y de conceptos, y su correlación con el aprendizaje basado en argumentación, interpretación y reflexión; asimismo, el incumplimiento de los parámetros de evaluación contenidos en el Acuerdo PCSJA-1911400 de 2019, el cual estableció, entre muchas reglas, que en la subfase general se estaría “lejos de construir una prueba nemotécnica (es decir, dirigida a un método de aprendizaje memorístico a través de técnicas como la asociación).
- b. la segunda basada en la respuesta masiva emitida por la EJRLB en cuanto a la posibilidad en la cual dos conceptos mantengan la coherencia del texto que se debía memorizar.

OCTAVO. Respuestas a las preguntas del “taller”: Respecto de las preguntas del taller llevadas a cabo por cada uno de los ocho (8) programas de formación de la subfase general, se tuvo en cuenta para su calificación los aciertos parciales que contenía cada pregunta, tanto las de asociar palabras como las de completar frases memorísticas que se plantearon.

B. Basándome en el documento maestro del IXCFJI, así mismo se me especifique en el cado donde existían preguntas de completar palabras con claves sinónimas, si no se acertaba la que el texto o pie de página del texto donde se extrajo contenía, se aprobaba cuando se respetaba la coherencia de la frase.



Efectivamente, se otorgaron aciertos parciales respecto a los ítems del taller virtual. Por ejemplo, si el ítem contaba con cinco ejercicios a resolver, cada uno aportaba dos puntos. De esta manera, los discentes que contestaron parcialmente el ítem recibieron un puntaje parcial por cada ítem.

Por otra parte, en el caso hipotético de existir una pregunta que pudiera tener opciones que conserven la coherencia y el sentido del texto, se constituiría una alerta de doble clave. Esto debe ser evaluado en concreto, y si se confirma la correspondencia del sentido, se tendría como respuesta correcta.

Sin embargo, sin ninguna explicación, la EJRLB desconoció la regla que fijó con la respuesta masiva a la petición, y omitió dar la explicación solicitada en mi recurso. En conclusión, la resolución EJR24-1470 de la EJRLB guardó silencio al respecto y omitió absolver esos puntos.

Tampoco se indicó la razón por la cual los términos POLÍTICAS y SOCIALES no guardan coherencia y no afectan la inteligibilidad del texto y su argumento.

En la pregunta 7 de la evaluación del módulo de Gestión Judicial y Tecnologías de la Información y Comunicaciones, correspondiente a la jornada de la tarde del 2 de junio de 2024 (P. 259), la resolución EJR24-1470 de la EJRLB no respondió el interrogante planteado que se precisó en indicar que ni la afirmación de la pregunta ni el texto GUTIÉRREZ, A. Y FLÓREZ, I. (2020). Inteligencia Artificial (IA) Aplicada en el Sistema Judicial en Colombia. Revista Derecho y Realidad, Vol. 18 – Número 35. Páginas 58, indican que la IA Machine Learning fue desarrollado por la UBA.

En la pregunta 38 correspondiente al módulo de Gestión Judicial y Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la jornada de la tarde del 2 de junio de 2024 (P.290), en el recurso presentado se realizó una observación frente a la pertinencia del método de memorización de texto y de conceptos, y su correlación con el aprendizaje basado en argumentación, interpretación y reflexión; asimismo, el incumplimiento de los parámetros de evaluación contenidos en el Acuerdo PCSJA-1911400 de 2019, el cual estableció, entre muchas reglas, que en la subfase general se estaría

“lejos de construir una prueba nemotécnica (es decir, dirigida a un método de aprendizaje memorístico a través de técnicas como la asociación); sin embargo, la resolución EJR24-1470 de la EJRLB guardó silencio al respecto y omitió absolver ese punto.

En la pregunta 42 correspondiente al módulo de Gestión Judicial y Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la jornada de la tarde del 2 de junio de 2024 (P.294), en el recurso presentado se realizó una observación frente a la pertinencia del método de memorización de texto y de conceptos, y su correlación con el aprendizaje basado en argumentación, interpretación y reflexión; asimismo, el incumplimiento de los parámetros de evaluación contenidos en el Acuerdo PCSJA-1911400 de 2019, el cual estableció, entre muchas reglas, que en la subfase general se estaría “lejos de construir una prueba nemotécnica (es decir, dirigida a un método de aprendizaje memorístico a través de técnicas como la asociación); sin embargo, la resolución EJR24-1470 de la EJRLB guardó silencio al respecto y omitió absolver ese punto.

En la pregunta 79 de la evaluación del módulo de Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional, correspondiente a la jornada de la tarde del 2 de junio de 2024 (P. 331), en el recurso se realizaron dos observaciones:

- a. la primera frente a la pertinencia del método de memorización de texto y de conceptos, y su correlación con el aprendizaje basado en argumentación, interpretación y reflexión; asimismo, el incumplimiento de los parámetros de evaluación contenidos en el Acuerdo PCSJA-1911400 de 2019, el cual estableció, entre muchas reglas, que en la subfase general se estaría “lejos de construir una prueba nemotécnica (es decir, dirigida a un método de aprendizaje memorístico a través de técnicas como la asociación).
- b. la segunda basada en la respuesta masiva emitida por la EJRLB en cuanto a la posibilidad en la cual dos conceptos mantengan la coherencia del texto que se debía memorizar, y se explicó el por qué el término CRITERIO podía sustituir al término PARÁMETRO sin que se afecte la coherencia del texto, ello de conformidad con la respuesta masiva que a continuación extrapolo:

OCTAVO. Respuestas a las preguntas del “taller”: Respecto de las preguntas del taller llevadas a cabo por cada uno de los ocho (8) programas de formación de la subfase general, se tuvo en cuenta para su calificación los aciertos parciales que contenía cada pregunta, tanto las de asociar palabras como las de completar frases memorísticas que se plantearon.

B. Basándome en el documento maestro del IXCFJI, así mismo se me especifique en el cado donde existían preguntas de completar palabras con claves sinónimas, si no se acertaba la que el texto o pié de página del texto donde se extrajo contenía, se aprobaba cuando se respetaba la coherencia de la frase.

4



In unitatem mutationem construimus



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Escuela Judicial
“Rodrigo Lara Bonilla”

Efectivamente, se otorgaron aciertos parciales respecto a los ítems del taller virtual. Por ejemplo, si el ítem contaba con cinco ejercicios a resolver, cada uno aportaba dos puntos. De esta manera, los discentes que contestaron parcialmente el ítem recibieron un puntaje parcial por cada ítem.

Por otra parte, en el caso hipotético de existir una pregunta que pudiera tener opciones que conserven la coherencia y el sentido del texto, se constituiría una alerta de doble clave. Esto debe ser evaluado en concreto, y si se confirma la correspondencia del sentido, se tendría como respuesta correcta.

Pese a lo anterior, la resolución EJ24-1470 de la EJRLB no respondió ninguno de los interrogantes planteados a frente a la pregunta.

5. Por lo anterior, considero vulnerado mi derecho fundamental de petición, por cuanto resolvió mi recurso de manera vaga, evasiva y no se concretó en los argumentos de mi recurso.

PRETENSIONES:

De conformidad con lo anterior, solicito se tutele mi derecho fundamental de petición y en consecuencia,

1. Se ordene a la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla y el Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Carrera, resuelva de fondo, de manera concreta y congruente, el recurso de reposición que presente frente a la Resolución No. EJ24-298 del 21 de junio de 2024 que se corrigió con la Resolución EJ24-317 del 28 de junio de 2024.
2. Luego de resolver de fondo el recurso de reposición presentado frente a la Resolución No. EJ24-298 del 21 de junio de 2024 que se corrigió con la Resolución EJ24-317 del 28 de junio de 2024, modifique mi puntaje obtenido en la prueba de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial.
3. Si el nuevo puntaje lo amerita, se me reconozca como aprobado y se me inscriba en la subfase especializada del IX Curso de Formación Judicial Inicial.

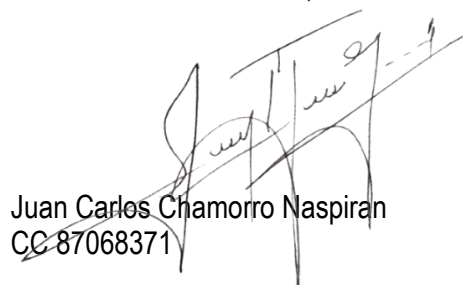
PRUEBAS:

Sírvase tener como tales las siguientes:

- Resolución No. EJR24-298 del 21 de junio de 2024
- Anexo Resolución No. EJR24-298 del 21 de junio de 2024
- Resolución EJR24-317 del 28 de junio de 2024.
- Recurso de reposición presentado frente a la Resolución No. EJR24-298 del 21 de junio de 2024 que se corrigió con la Resolución EJR24-317 del 28 de junio de 2024.
- Resolución EJR24-1470.
- Copia de mi cédula de ciudadanía.

NOTIFICACIONES:

Las recibiré en el correo electrónico jchamorn@cendoj.ramajudicial.gov.co o al abonado celular 3053014483 Atentamente,



Juan Carlos Chamorro Naspiran
CC 87068371